



CUT: 66236-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0137-2025-ANA-DCERH

San Isidro, 10 de junio de 2025

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **66236-2024**, presentado por el **CONSORCIO GABRIEL** sobre la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas en la PTAR del proyecto *“Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado, Planta de tratamiento de aguas residuales en el Centro Poblado Nueva Esperanza, distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín”* a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO**; el Informe Técnico N° **0035-2025-ANA-DCERH/N_MESPINOZA**; y, el Informe Legal N° **0461-2025-ANA-OAJ**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285¹ establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *“1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación”*;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, señala que los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino, dentro de ellos, la copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda, y el formato de

¹ Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 839D8854

solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, debidamente completado en todas sus partes y firmado; (Subrayado agregado)

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la ANA, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del citado Reglamento, prescribe que *“Para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el **cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo**, sobre los cuales opinará la Dirección de Calidad de Recursos Hídricos (...); (Énfasis añadido)*

Que, en este orden de ideas, en la norma antes señalada se ha regulado el momento a partir del cual una resolución que autoriza un vertimiento produce sus efectos de manera anticipada, siendo que, para los vertimientos en curso, el plazo de vigencia rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de los requisitos formales para el otorgamiento de la autorización respectiva;

Que, mediante los documentos ingresados el 12.04.2024; 12.07.2024; respectivamente, **CONSORCIO GABRIEL**, solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas en la PTAR del proyecto *“Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado, Planta de tratamiento de aguas residuales en el Centro Poblado Nueva Esperanza, distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín”*, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO**; y, presentó la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0007-2024-ANA-DCERH/N_MESPINOZA;

Que, el 09.08.2024; **16.10.2024**, el **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL**, en el marco de las gestiones para la obtención de los permisos de vertimiento para el proyecto *“Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado, Planta de tratamiento de aguas residuales en el Centro Poblado Nueva Esperanza, distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín”* con CUI 2264857, presenta información complementaria a la solicitud presentada, delimitando como titular del proyecto en la etapa de operación y mantenimiento a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO**, siendo responsable de los compromisos derivados de la autorización de vertimiento;

Que, el **Informe Técnico N° 0035-2025-ANA-DCERH/N_MESPINOZA** (en adelante, **Informe Técnico**), y en mérito a la evaluación de la solicitud, la observación, el levantamiento de esta, las informaciones complementarias; y la evaluación final, se concluye y recomienda: **1)** otorgar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un plazo de **tres (03) años**, contados a partir del **16.10.2024** (fecha de la presentación de información complementaria); y, **2)** disponer que la Administración Local del Agua Perené evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador por efectuar vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR del proyecto *“Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado, Planta de tratamiento de aguas residuales en el Centro Poblado Nueva Esperanza, distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín”*, sin contar con la respectiva autorización desde el 06.05.2024 (fecha declarada en la Ficha presentada) hasta el 15.10.2024 (día anterior al otorgamiento de la autorización de vertimiento);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0461-2025-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, solicitada;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Otorgar a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas en la PTAR del proyecto *“Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado, Planta de tratamiento de aguas residuales en el Centro Poblado Nueva Esperanza, distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín”*, por un volumen anual de 89 246,88 m³/año (2,83 l/s), descargado bajo régimen continuo, a través de una tubería de PVC de 80,72 m de longitud y 08” o DN 200 mm, acoplada a la cámara de reunión, hacia el río Negro.

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la autorización del vertimiento a otorgar deberá ser por **tres (03) años**, con eficacia anticipada a partir del **16.10.2024**, fecha en que el administrado cumplió con presentar los requisitos formales para el otorgamiento del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, y será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

La autorización de vertimiento otorgada a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO** está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0035-2025-ANA-DCERH/N_MESPINOZA**, que se presentan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.2 Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

3.3 Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según el numeral **4.3** del **Informe Técnico**, y en el numeral 2.1 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.4 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas total de 89 246,88 m³.

3.5 Instalar un dispositivo de medición de caudal de aguas residuales tratadas, que permita el registro del volumen acumulado mensual del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo, precisando las

especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo), adjuntando evidencias fotográficas, videos, entre otros, lo que deberá ser verificado por la Administración Local de Agua Perené.

3.6 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.7 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización y sanción

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Perené, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de las obligaciones por el administrado; y, evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO**, por efectuar vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la PTAR del proyecto *“Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado, Planta de tratamiento de aguas residuales en el Centro Poblado Nueva Esperanza, distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín”*, sin contar con la respectiva autorización desde el 06.05.2024 (fecha declarada en Ficha presentada) hasta el 15.10.2024 (día anterior al otorgamiento de la autorización de vertimiento).

Artículo 5.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 6.- Notificación

6.1 Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO**.

6.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a la Administración Local de Agua Perené, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VÁSQUEZ PREVATE

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ANEXO

- Disponer que la autorización otorgada a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO** se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción*	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V-01	Efluente doméstico tratado. Vertimiento a la salida de la tubería de descarga al río Negro	89 246,88	2,83	540 556	8 759 903	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Río Negro	Categoría 4: Conservación del ambiente acuático, Subcategoría E2: Ríos de la selva

Nota: (*) El dispositivo de descarga de las aguas residuales domésticas tratadas al cuerpo receptor río Negro, corresponde con una tubería de PVC de 80,72 m de longitud y 08" o DN 200 mm, acoplada a la cámara de reunión.

2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

- 2.1.** Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo con las precisiones descritas en el numeral **4.3** del Informe Técnico y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte		
V-01	Efluente doméstico tratado. Vertimiento a la salida de la tubería de descarga al río Negro	540 556	8 759 903	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM (aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión y temperatura), además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: anual

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			
PM-01	Río Negro, a 100 m aguas arriba del punto de vertimiento	540 490,98	8 759 968,51	Categoría 4: Conservación del ambiente acuático, Subcategoría E2: Ríos de la selva	Potencial de hidrógeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales y nitrógeno total, según Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM	Monitoreo y reporte a la ANA: anual
PM-03	Río Negro, a 100 m aguas abajo del punto de vertimiento	540 568,00	8 759 805,00			